

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES IV

Caracas, jueves 21 de enero de 2021

Número 42.052

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO IDENNA

Providencia mediante la cual se designa a partir del seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a la ciudadana Eneyda Josefina González Salazar, en el cargo de Gerente (E), de la Oficina de Administración y Servicios, de este Instituto, en sustitución de la ciudadana Zelimar Elena Martínez Angulo; y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Daniel Galvis, en el cargo de Gerente, de la Oficina de Recursos Humanos, de este Instituto, en calidad de Encargada, con vigencia a partir del diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020); y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Adolfo Lobo Sivoli, como Jefe de la Zona Operativa de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOENDAN) del estado Mérida, dependiente de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastre.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general los límites máximos de las tarifas que las instituciones bancarias podrán cobrar a sus clientes, con ocasión de la prestación del servicio de Pago Móvil de Comercio a Persona (C2P) que en él se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA BANAVIH

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Manuela Pérez Aguilar, como Gerente de Administración del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Brenda Johana Ramírez Machado, como Gerente de Finanzas del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Rafael Pérez Castillo, como Gerente de Seguridad del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yuneidi Katherine González Bastidas, como Gerente de Comunicaciones Institucionales del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yuris Alexisbeth Jaramillo, como Gerente Encargada de la Gerencia General de Consultoría Jurídica del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Aldo Esteban Reyes Chacón, como Gerente de Cobranzas del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yohanna María Montes Suárez, como Gerente de Recursos Humanos del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Antonio Torres, como Gerente de la Información del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA Y PARA LA SALUD

Resolución Conjunta mediante la cual se emite el presente Protocolo de Bioseguridad con la finalidad de establecer las responsabilidades que regirán la organización, planificación y ejecución de la incorporación del cuarenta por ciento (40%) del público en las instalaciones culturales y de recreación, en el marco de las medidas de prevención que se deberán tomar en cuenta para evitar la propagación del Covid-19.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE Y PARA LA SALUD

Resolución conjunta mediante la cual se emite el presente Protocolo con la finalidad de establecer las responsabilidades que regirán la organización, planificación y ejecución de la incorporación del 30% del público en las instalaciones deportivas a utilizarse en los partidos del Calendario Competitivo de cada deporte profesional, en el marco de las medidas de prevención del método 7+7 perfecto que se deberán tomar en cuenta para evitar la propagación del COVID-19

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE
GOBIERNO
VICEMINISTERIO PARA LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL
DEL PUEBLO
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA)

Caracas, 06 de julio de 2020

Años 210°, 161° y 21°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
015-2020

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), ente creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, LUISAURA MARIA RAVICINI PEREZ DE CAMPOS, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-7.380.534, designada mediante el Decreto N° 4.099, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.805 de fecha 22 de enero de 2020, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. De acuerdo con lo previsto en los artículos 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con los artículos 27 y 60 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, y los artículos 47, 48, y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

DECIDE

PRIMERO. Designar a partir del seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a la ciudadana ENEYDA JOSEFINA GONZALEZ SALAZAR, titular de la cédula de identidad V-14.664.478, en el cargo de Gerente (E) de la Oficina de Administración y Servicios, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en sustitución de la ciudadana ZELISMAR ELENA MARTINEZ ANGULO, titular de la cédula de identidad V-13.115.686

SEGUNDO. Delegar en la ciudadana, ENEYDA JOSEFINA GONZALEZ SALAZAR antes identificada, en su carácter de Gerente (E) de la Oficina de Administración y Servicios, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA); la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.- La suscripción de documentos relacionados con el manejo de fondos de anticipo y en avance.
- 2.- La suscripción de documentos inherentes a la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras tales como: cheques, órdenes de compra, ordenes de servicios y órdenes de pago.
- 3.- La suscripción de documentos inherentes a la autorización, tramitación y pago de viáticos, dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la firma.

CUARTO. La ciudadana objeto de la presente delegación presentará a la Presidenta del IDENNA, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.


QUINTO. Los documentos suscritos por la ciudadana ENEYDA JOSEFINA GONZALEZ SALAZAR, antes identificada, en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

SEXTO. El funcionario objeto de la presente delegación prestará caución ante la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), hasta por una suma equivalente a ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T), mediante la constitución de una garantía otorgada por una institución bancaria o compañía de seguros domiciliada en el país, de reconocida solvencia.

SÉPTIMO. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

OCTAVO. La presente Providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme lo establecen los artículos 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.


 LUISAURA MARÍA RAVICINI PÉREZ DE CAMPOS
 Presidenta del IDENNA
 Decreto Presidencial N° 4.099 publicado en la
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.805, de fecha 22 de enero de 2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
 PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
 VICEMINISTERIO PARA LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL
 PUEBLO
 INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE
 NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA)

Caracas, 01 de octubre de 2020

210°, 161° y 21°
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
 019-2020

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), ente creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, LUISAURA MARÍA RAVICINI PÉREZ DE CAMPOS, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad 7.380.534, designada mediante Decreto N° 4.099, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.805 de fecha 22 de enero de 2020, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a), b), y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en concordancia con lo previsto en los artículos 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE

PRIMERO: Designar al ciudadano JESUS DANIEL GALVIS, titular de la cédula de identidad V-14.472.964, en el cargo de GERENTE (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, con vigencia a partir del diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020), de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano: JESUS DANIEL GALVIS, antes identificado, en su carácter de GERENTE (E) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA); la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.- Suscripción de documentos inherentes a contratos de trabajo del personal a tiempo determinado.
- 2.- Suscripción de documentos inherentes a contratos por Servicios Profesionales y por Honorarios Profesionales.
- 3.- Suscripción de documentos inherentes a Puntos de Cuentas de Ingreso de Personal.
- 4.- Suscripción de documentos inherentes a Solicitudes y Puntos de Cuentas de los Programas de Desarrollo y Capacitación de los trabajadores y trabajadoras del Instituto así como de sus funcionarios y funcionarias públicos.
- 5.- Suscripción de documentos inherentes a las Constancias de Trabajo.
- 6.- Suscripción de documentos inherentes a la autorización de permisos personales a los trabajadores y a las trabajadoras de la institución, que sean mayores de tres (3) días sin que excedan de treinta (30) días.
- 7.- Suscripción de documentos inherentes a los casos de jubilaciones especiales, otorgadas por el instituto.
- 8.- Suscripción de documentos inherentes al Instituto Venezolano del Seguro Social (IVSS).
- 9.- Suscripción de documentos inherentes a la cancelación de vacaciones correspondientes a los trabajadores y trabajadoras del Instituto, así como de sus funcionarios y funcionarias públicos.
- 10.- Suscribir notificaciones de remoción del personal de Alto Nivel, así como de trabajadores y trabajadoras dependientes del Instituto.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la firma.


CUARTO: La Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), podrá discrecionalmente firmar los documentos señalados en la presente Providencia.

QUINTO: Los documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada la presente Providencia.

SEXTO: La presente providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 12 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.-

Comuníquese y Publíquese.


LUISA MARIA RAVICINI PEREZ DE CAMROS
 Presidenta del IDENNA
 Decreto Presidencial N° 4.099 publicado en la
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.805, de fecha 22 de enero de 2020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA

N° 0010

FECHA: 20 ENERO 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; lo previsto en el Decreto N° 1.557 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.557 Extraordinario, de fecha 13 de noviembre de 2001; y en los artículos 2° y 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 117, de fecha 25 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427, de fecha 26 de junio de 2018,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS ADOLFO LOBO SIVOLI**, titular de la cedula de identidad N° V- 10.711.625, como Jefe de la Zona Operativa de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN) del estado Mérida, dependiente de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

Artículo 2. El funcionario designado deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 117, de fecha 25 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427, de fecha 26 de junio de 2018.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21, numeral 26, y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo establecido en el artículo 60 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, y en el artículo 1° de la Resolución N° 18-10-02 de fecha 16 de octubre de 2018, informa al público en general los límites máximos de las tarifas que las instituciones bancarias podrán cobrar a sus clientes, con ocasión de la prestación del servicio de Pago Móvil de Comercio a Persona (C2P), las cuales se indican a continuación:

Operaciones Interbancarias:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE TARIFA
Transacciones aprobadas	Hasta el 2,50% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 3.120
Transacciones rechazadas y/o reversadas	Bs. 3.120 por cada operación

Operaciones con cuentas del mismo banco:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE TARIFA
Transacciones aprobadas	Hasta el 2,25% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 3.120
Transacciones rechazadas y/o reversadas	Bs. 3.120 por cada operación

El presente Aviso Oficial se entenderá integrado al dictado por el Directorio del Banco Central de Venezuela en fecha 16 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.934 del 03 de agosto de 2020.

Caracas, 20 de enero de 2021.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.


Sohair Monarddy Hernández Parra
 Primera Vicepresidenta Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 012
 Caracas, 27 de Febrero de 2020

209°, 160° y 21°

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto No. 9.048 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.945 de fecha 15 de junio de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el último aparte del artículo 19 y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002 y en los artículos 4 y 5 del Estatuto Funcionario del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MANUELA PEREZ AGUILAR** titular de la cédula de identidad **N° V- 11.665.688**, como Gerente de Administración del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH).

SEGUNDO: Ejercer las funciones inherentes al cargo de Gerente de Administración del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH)

TERCERO: La designación realizada a la ciudadana **MANUELA PEREZ AGUILAR** titular de la cédula de identidad **N° V- 11.665.688** entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

BENJAMÍN ANTONIO CHACÓN ZAMBRANO
Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat
Designado mediante Decreto N° 4.116
Gaceta Oficial N° 41.816 de fecha 06/02/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 013
Caracas, 27 de Febrero de 2020

209°, 160° y 21°

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto No. 9.048 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.945 de fecha 15 de junio de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el último aparte del artículo 19 y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002 y en los artículos 4 y 5 del Estatuto Funcionario del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **BRENDA JOHANA RAMIREZ MACHADO** titular de la cédula de identidad **N° V- 15.502.718**, como Gerente de Finanzas del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH).

SEGUNDO: Ejercer las funciones inherentes al cargo de Gerente de Finanzas del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH).

TERCERO: La designación realizada a la ciudadana **BRENDA JOHANA RAMIREZ MACHADO** titular de la cédula de identidad **N° V- 15.502.718** entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese;

BENJAMÍN ANTONIO CHACÓN ZAMBRANO
Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat
Designado mediante Decreto N° 4.116
Gaceta Oficial N° 41.816 de fecha 06/02/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 014
Caracas, 27 de Febrero de 2020

209°, 160° y 21°

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto No. 9.048 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.945 de fecha 15 de junio de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el último aparte del artículo 19 y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002 y en los artículos 4 y 5 del Estatuto Funcionario del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH).

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ANGEL RAFAEL PEREZ CASTILLO** titular de la cédula de identidad **N° V- 8.240.507**, como Gerente de Seguridad del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH).

SEGUNDO: Ejercer las funciones inherentes al cargo de Gerente de Seguridad del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH).

TERCERO: La designación realizada al ciudadano **ANGEL RAFAEL PEREZ CASTILLO** titular de la cédula de identidad **N° V-8.240.507** entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

BENJAMÍN ANTONIO CHACÓN ZAMBRANO
Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat
Designado mediante Decreto N° 4.116
Gaceta Oficial N° 41.816 de fecha 06/02/2020

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 015
Caracas, 29 de Octubre de 2020

210º, 161º y 21º

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto No. 9.048 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.945 de fecha 15 de junio de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el último aparte del artículo 19 y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002 y en los artículos 4 y 5 del Estatuto Funcionario del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **YUNEIDI KATHERINE GONZALEZ BASTIDAS** titular de la cédula de identidad **Nº V- 19.287.648**, como Gerente de Comunicaciones Institucionales del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH).

SEGUNDO: Ejercer las funciones inherentes al cargo de Gerente de Comunicaciones Institucionales del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH).

TERCERO: La designación realizada a la ciudadana **YUNEIDI KATHERINE GONZALEZ BASTIDAS** titular de la cédula de identidad **Nº V-19.287.648** entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

BENJAMÍN ANTONIO CHACÓN ZAMBRANO
Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat
Designado mediante Decreto Nº 4.116
Gaceta Oficial Nº 41.816 de fecha 06/02/2020

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 016
Caracas, 26 de Octubre de 2020

210º, 161º y 21º

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto No. 9.048 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.945 de fecha 15 de junio

de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el último aparte del artículo 19 y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002 y en los artículos 4 y 5 del Estatuto Funcionario del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana, **YURIS ALEXISBETH JARAMILLO** titular de la cédula de identidad **Nº V-11.632.339**, como Gerente Encargada de la Gerencia General de Consultoría Jurídica del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH).

SEGUNDO: Ejercerá las funciones inherentes al cargo de Consultora Jurídica del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH).

TERCERO: La designación realizada a la ciudadana **YURIS ALEXISBETH JARAMILLO** titular de la cédula de identidad **Nº V- 11.632.339** entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

BENJAMÍN ANTONIO CHACÓN ZAMBRANO
Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat
Designado mediante Decreto Nº 4.116
Gaceta Oficial Nº 41.816 de fecha 06/02/2020

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 017
Caracas, 26 de Octubre de 2020

210º, 161º y 21º

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto No. 9.048 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.945 de fecha 15 de junio de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el último aparte del artículo 19 y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002 y en los artículos 4 y 5 del Estatuto Funcionario del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH).

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ALDO ESTEBAN REYES CHACON** titular de la cédula de identidad **N° V- 9.535.817**, como Gerente de Cobranzas del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

SEGUNDO: Ejercerá las funciones inherentes al cargo de Gerente de Cobranzas del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

TERCERO: La designación realizada al ciudadano **ALDO ESTEBAN REYES CHACON** titular de la cédula de identidad **N° V-9.535.817** entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

BENJAMÍN ANTONIO CHACÓN ZAMBRANO
Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat
Designado mediante Decreto N° 4.116
Gaceta Oficial N° 41.816 de fecha 06/02/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

210°, 161° y 21°

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto No. 9.048 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.945 de fecha 15 de junio de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el último aparte del artículo 19 y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002 y en los artículos 4 y 5 del Estatuto Funcionario del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana, **YOHANNA MARIA MONTES SUAREZ** titular de la cédula de identidad **N° V-12.763.390**, como Gerente de Recursos Humanos del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

SEGUNDO: Ejercerá las funciones inherentes al cargo de Gerente de Recursos Humanos del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

TERCERO: La designación realizada a la ciudadana **YOHANNA MARIA MONTES SUAREZ** titular de la cédula de identidad **N° V- 12.763.390** entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

BENJAMÍN ANTONIO CHACÓN ZAMBRANO
Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat
Designado mediante Decreto N° 4.116
Gaceta Oficial N° 41.816 de fecha 06/02/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 019
Caracas, 29 de Diciembre de 2020

210°, 161° y 21°

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto No. 9.048 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.945 de fecha 15 de junio de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el último aparte del artículo 19 y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002 y en los artículos 4 y 5 del Estatuto Funcionario del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **EDGAR ANTONIO TORRES** titular de la cédula de identidad **N° V- 7.085.053**, como Gerente de Seguridad de la Información del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

SEGUNDO: Ejercerá las funciones inherentes al cargo de Gerente de Seguridad de la Información del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

TERCERO: La designación realizada al ciudadano **EDGAR ANTONIO TORRES** titular de la cédula de identidad **N° V- 7.085.053** entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

BENJAMÍN ANTONIO CHACÓN ZAMBRANO
Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat
Designado mediante Decreto N° 4.116
Gaceta Oficial N° 41.816 de fecha 06/02/2020

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA Y PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 187. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD. RESOLUCIÓN N° 163.

CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

AÑOS, 210°, 161° y 21°

EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CULTURA, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.146, de fecha tres (03) de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 62 y 77, numerales 2, 13, y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, los artículos 6 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Cultura publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014 y EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, designado mediante Decreto N° 3489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 46 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y de conformidad con la resolución N° 090 de fecha 01 de junio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.891 de la misma fecha, mediante la cual se establece la norma sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia denominada coronavirus (covid-19),

POR CUANTO,

Es un derecho de todas las venezolanas y venezolanos la recreación, el esparcimiento y el acceso a los bienes culturales.

POR CUANTO,

En el marco del fuerte impacto psicológico, social y económico de la pandemia, es necesario la reactivación de las artes escénicas, organizaciones y actividades culturales incluidas: teatros, salas de concierto, museos, salas de cine, centros culturales, salones de música en vivo, productoras audiovisuales, musicales, teatrales, digitales, circos y fiestas tradicionales populares; así como también todos los aspectos de la producción cultural: creación, producción, interpretación, comercialización y exhibición de obras culturales; las creadoras y creadores de las artes escénicas y trabajadoras y trabajadores formales e informales, micro emprendimientos, empresas del sector privado y organizaciones culturales sin fines de lucro,

POR CUANTO,

Es necesario el desarrollo de la economía cultural y el Estado debe velar por su práctica, así como fomentar el emprendimiento de estos sectores y que, para ello, es indispensable el mantenimiento y el buen funcionamiento de la infraestructura cultural de recreación y esparcimiento, ambos Despachos,

RESUELVEN

Artículo 1. Emitir el presente **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD** con la finalidad de establecer las responsabilidades que regirán la organización, planificación y ejecución de la incorporación del cuarenta por ciento (40%) del público en las instalaciones culturales y de recreación, en el marco de las medidas de prevención que se deberán tomar en cuenta para evitar la propagación del COVID-19.

Asimismo, de acuerdo al comportamiento epidemiológico de la pandemia en nuestro país, este protocolo será adecuado a los lineamientos de la Comisión Presidencial para el Control y Prevención del COVID-19.

Artículo 2. A los fines previstos en la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Evento:** Son todas las reuniones y actividades planificadas para entretenimiento, diversión, entrenamiento físico y mental. En cualquier caso, para fines de este protocolo, sólo se incluye eventos culturales de las artes escénicas y musicales, proyecciones cinematográficas y exposiciones.
- b) **Espacio teatral:** Todo recinto o edificación en donde se realizan, organizan y producen actividades relacionadas con el oficio de las artes escénicas.
- c) **Salas de cine (abiertas y cerradas):** Son todos los espacios para la exhibición de películas.
- d) **Museos y Galerías de Arte:** Son todos los espacios para la realización de exposiciones y muestras de artes visuales y del espacio.
- e) **Espectáculos cerrados:** Son todos aquellos eventos que por su característica y requerimientos técnicos deben realizarse en espacios cerrados.
- f) **Espectáculos abiertos:** Son todos los espectáculos que se desarrollan al aire libre en parques y plazas públicas, entre otros.

Artículo 3. Las o los responsables de las instalaciones culturales, públicas y privadas, de las artes escénicas, cine, musicales y museos, en coordinación con las autoridades sanitarias del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus entes estatales, capacitarán sobre el COVID-19, su prevención, higiene respiratoria y aplicación de las medidas de bioseguridad, a todas las personas vinculadas a las funciones culturales. En este sentido, se capacitarán a empleados, artistas, actores y colaboradores (trabajadores de escena, técnicos, asistentes, protocolo, guías, proveedores, entre otros).

Artículo 4. A tal efecto corresponderá al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, asegurar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad en las instalaciones culturales de las artes escénicas, cines, musicales y museos.

Con fundamento a esta Resolución, el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), es el único ente encargado de emitir la **CERTIFICACIÓN** que valide el cumplimiento de las medidas de bioseguridad en las instalaciones culturales de las artes escénicas, cine, musicales y museos. Una vez solicitada la certificación para la apertura de las funciones y sucesivas que se ameriten, una comisión conformada por personal sanitario del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria inspeccionará todas las áreas en las instalaciones culturales de las artes escénicas, cine, musicales y museos, a fin de constatar las condiciones de bioseguridad (aforo, baños, vías de acceso del

personal y el público, climatización y ventilación, entre otros). La Comisión hará las recomendaciones técnicas correspondientes, a fin de velar por la salud del público general y personal que labora las precitadas instalaciones.

El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) establecerá los requisitos y procesos para la certificación que establece esta resolución.

Artículo 5. Las o los responsables de las instalaciones culturales de las artes escénicas, cine, musicales y museos, serán garantes del acatamiento de todas las recomendaciones dadas por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 de este protocolo de bioseguridad, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución.

Artículo 6. En el marco de establecer el funcionamiento de las instalaciones culturales de las artes escénicas, cine, musicales y museos, para garantizar las medidas de bioseguridad, se deben cumplir las siguientes actividades previas:

a) **Control de ingresos de materiales para los espectáculos:**

Se desinfectará todo material que ingrese al escenario (utilería, escenografía, herramientas, instrumentos y todo elemento externo), así como el lugar destinado para los mismos. Todo equipo electrónico deberá estar desinfectado antes de la función

(microfonía con fundas de protección, cables, instrumentos electrónicos, cámaras y equipo computarizado y audiovisual, entre otros). Toda persona trabajadora del arte y la cultura deberá ingresar por el punto sanitario, a fin de cumplir con las medidas de bioseguridad. No se permitirá el ingreso de visitas o invitados al escenario. La producción debe coordinar los requerimientos de limpieza y desinfección, de acuerdo a cada necesidad artística o técnica, así como facilitar la ventilación de los espacios.

b) Toda persona, trabajadora del arte y la cultura deberá higienizarse las manos correctamente y mantener la distancia mínima saludable de 1,5 metros.

c) **Protocolos de Montaje:** Toda persona trabajadora del arte y la cultura, deberá contar con el equipo de protección personal adecuado (mascarilla, careta, gel desinfectante o alcohol en spray para higienizar las manos). El/la responsable de la instalación cultural de las artes escénicas, cine, musicales y museos y el productor externo, velarán por las medidas de protección personal de sus trabajadoras y trabajadores. Cada vez que se deba salir del recinto antes, durante y después de los montajes, toda persona deberá realizar nuevamente la higienización de las manos, las suelas de los zapatos para el ingreso. Procurar la desinfección de herramientas de manera constante. Dentro de lo posible utilizar herramientas propias.

d) **Protocolos de la sala:** La apertura de la sala se realizará mínimo una (1) hora antes del inicio del espectáculo, función o exposición. Esto para evitar las filas y concentración de personas al ingreso de la sala. Se dispondrá de un punto de higienización de manos y las suelas de zapatos. Cada vez que una persona salga de la sala, debe realizar nuevamente este procedimiento de desinfección. Se demarcará los espacios para asegurar el distanciamiento mínimo saludable, previsto en este protocolo de bioseguridad.

e) **Protocolos para actores, bailarines, músicos y cantantes:** Mantener 1,5 metros de distanciamiento saludable entre músicos (orquestales y de instrumentos de viento) y cantantes (coros). También se recomienda uso de dispositivos de protección adicionales (por ejemplo, tabiques de plexiglás). Evitar sentarse frente a frente en el plano orquestal (excepto el director), filas escalonadas de asientos.

f) **Desarrollo del espectáculo, función o exposición:** Solamente se permitirá la permanencia de las personas encargadas del manejo del equipo técnico durante el espectáculo, función o exposición en los espacios destinados para ello, quienes deberán utilizar el equipo de protección personal adecuado (mascarilla, careta, gel desinfectante o alcohol en spray para la higienización de manos). Durante la función solo se permite la estadia personal técnico en el escenario. Todo el personal técnico debe respetar la distancia mínima requerida. Evitar en la medida de lo posible que la actividad tenga tiempos intermedios. Esto para evitar el trasiego de personas en zonas comunes.

Artículo 7. Toda compañía, centros artísticos, cines y museos, deberán equipar las instalaciones y servicios sanitarios con: papel higiénico, agua potable, jabón o gel desinfectante y/o alcohol en spray para desinfección de manos, toallas de papel para el secado de manos. Garantizar la rotulación con las medidas de bioseguridad. Los pisos de los salones, de acuerdo al material, deben ser desinfectados antes y después del desarrollo de la actividad. Las superficies que se tocan con frecuencia (pasamanos, botoneras, pomos de puertas, bandejas de comida, descansa brazos, asientos, entre otros), deberán ser limpiadas frecuentemente con producto desinfectante doméstico en las concentraciones adecuadas. Las superficies del baño deberán ser limpiadas y desinfectadas diariamente con producto desinfectante doméstico en las concentraciones adecuadas. Las personas encargadas de la limpieza deberán protegerse con guantes domésticos, mientras realicen las labores de limpieza. Tras efectuar la limpieza se deberán higienizar las manos. Mantener las oficinas y los lugares donde se realizan las actividades bien ventiladas. En caso de tener aires acondicionados los mismos deberán tener revisión y mantenimiento adecuado, los cuales deben ser certificados por la empresa que realizó el mantenimiento, a los fines de dar cumplimiento a este protocolo de bioseguridad.

Artículo 8. Los profesionales de las artes escénicas, cines, musicales y museos, deberán contar con el equipo de protección personal adecuado. Trabajar en la clase y/o los ensayos hasta un máximo de diez (10) personas en el estudio y preferible en espacios abiertos y trabajar por grupos y días intercalados. Mantener el distanciamiento saludable en el escenario, en la sala y áreas técnicas. Las jornadas de ensayo o clases tendrán un máximo de cuatro (4) horas, tiempo requerido para el desarrollo de las artes escénicas y musicales. Seguir los protocolos emitidos por el Ministerio del Poder Popular para la Salud (higiene y etiqueta respiratoria). Verificación periódica de síntomas, toma de temperatura. Es obligación de cada miembro de elenco presente, notificar cualquier tipo de síntoma al director, maestro, repertorista y/o ensayista.

Los/las actores y actrices, bailarines/as y músicos/as no pueden llevar tapabocas en actividades que requieran de trabajo cardiovascular, se ha comprobado que el tapabocas no está recomendado. Puede producir hiperventilación y ser contraproducente.

En el desmontaje, toda persona trabajadora del arte y la cultura, cines, musicales y museos, esencial para tal fin, deberá contar con el equipo de protección personal adecuado y, atendiendo las demás medidas de bioseguridad, dispuestas en el artículo 2 de este Protocolo de Bioseguridad. No se permitirá la permanencia de personas ajenas al equipo técnico externo e interno de la institución durante el desmontaje en la sala o el escenario.

Artículo 9. Las disposiciones contenidas en el presente Protocolo de Bioseguridad, serán de estricto cumplimiento por parte de los responsables de cada instalación cultural, cines, musicales y museos tanto del sector público como privado e instituciones vinculadas en la realización de funciones de teatro, cine y espectáculos en instalaciones cerradas y abiertas, a fin de generar las responsabilidades correspondientes, a tal efecto será necesario cumplir con lo siguiente:

1. Las funciones de teatro, cine y espectáculos en instalaciones cerradas se realizarán obligatoriamente con un máximo del cuarenta por ciento (40%) de la capacidad de la instalación cultural.
2. El/la responsable de las instalaciones del sector cultural público y privado, deberá garantizar las medidas de bioseguridad para el ingreso del público, así como también en sus instalaciones, asegurando el uso de alcohol o hipoclorito de sodio, mascarillas, limpieza y desinfección del mobiliario (butacas, escenario, escenario de ensayos, pisos, mobiliario de venta de comida, otros espacios).
3. Realización de despistaje a los trabajadores/as y técnicos/as prestadores de servicios relacionados con el fin, si así se amerita.
4. El/la responsable de las instalaciones del sector cultural público y privado deberán presentar su calendario cultural y el aforo máximo de la instalación cultural, para la debida certificación y autorización de la función por parte del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.
5. Con relación a los/as artistas, personal técnico y cuerpo directivo del sector público y privado:

En base a los protocolos del Ministerio del Poder Popular para la Salud y el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, se recomienda la realización de las pruebas de despistaje, si así se amerita. Los/as responsables de las instalaciones del sector cultural público y privado deberán darle el cumplimiento del despistaje, coordinación, planificación, realización, envío y resultados de muestras en articulación con el Ministerio del Poder Popular para la Salud. En caso que alguna persona resulte positivo, se deberá dar cumplimiento de las medidas de bioseguridad y atención de acuerdo a lo establecido por la Comisión Presidencial para el Control y Prevención del COVID-19. Estos procedimientos deben ser reportados a la Dirección General de Epidemiología del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus entes estatales. Los/as artistas, personal técnico y cuerpo directivo deberán cumplir las normas de bioseguridad mientras no estén en función.

Artículo 10. Queda **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO** que personas con malestar general y síntomas respiratorios asistan a las instalaciones culturales de las artes escénicas, cines, musicales y museos.

Artículo 11. Con fundamento a lo dispuesto en esta Resolución y sus normas de bioseguridad, corresponde a las instalaciones culturales de las artes escénicas, cine, musicales y museos, para el ingreso del público general lo siguiente:

A. Antes de las funciones:

1. Evitar el traslado de personal vinculado a las artes escénicas, cines, musicales y museos, con más de tres (3) personas en un vehículo.
2. Difundir del protocolo a implementar por parte del/la responsable de la instalación del sector cultural público y privado.
3. Comunicar en pantallas o por medio de materiales gráficos visualmente disponibles, sobre los lineamientos de bioseguridad recomendados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, durante el proceso de ingreso de del público general.
4. Llevar un registro del público general en cada función (nombre y apellido, cédula de identidad, sexo, edad, teléfono y dirección).
5. Publicar, el horario de llegada del público general, una y media hora (1 hora y 30 minutos) antes a las funciones para el cumplimiento del protocolo.
6. Cumplir con las medidas de bioseguridad por parte del público general, así como control de temperatura (37.4 C° máximo).
7. Garantizar el distanciamiento saludable en la entrada y compra de boletos.
8. Valar que la edad autorizada para ingreso estará contemplada entre catorce (14) y cincuenta y nueve (59) años, hasta tanto se disponga de otras recomendaciones sanitarias para el ingreso de los niños y niñas menores de catorce (14) años.
9. Evitar que personas con malestar general y/o síntomas respiratorios concurren a las funciones culturales en espacios cerrados o abiertos.
10. Organizar la distribución equitativa del cuarenta por ciento (40%) del público general en palco, balcones, entre otros.

B. Durante las funciones:

1. Difundir del protocolo a implementar por parte del/la responsable de la instalación del sector cultural público y privado.
2. Evitar la aglomeración en áreas comunes, baños, pasillos, gradas, entre otros.
3. Garantizar el distanciamiento saludable entre los asientos por medio (1 o 2 asientos, que mida de 1,5 o más metros), los cuales deberán estar marcados: arquitectura de ajedrez para evitar el contacto de las personas entre las filas.
4. Cumplir con las medidas de bioseguridad (mascarilla e higienización de manos frecuente).
5. Desinfectar de forma sistemática las instalaciones culturales entre cada función, con un tiempo de una (1) hora entre cada función, otras áreas de uso público y sanitarias.
6. Prohibir celebraciones con contacto entre las personas.
7. Consumir alimentos empaquetados (no intercambiar alimentos con otras personas, ni bebidas en un mismo envase).

8. Asegurar que los baños sean utilizados por una sola persona a la vez.

9. Conformar las siguientes Brigadas:

a) **Brigadas Sanitarias Culturales**, para la supervisión y el control del uso correcto de las medidas de seguridad en el público. La misma facilitará el contacto con las autoridades sanitarias, en caso de detección de personal con sospecha o síntomas asociados al COVID-19. El personal de protocolo debe contribuir en esta tarea.

b) **Brigadas Sanitarias de Desinfección**, las cuales deben mantener desinfectados los espacios comunes para el público en general, incluyendo el escenario, espacio de ensayos, camerinos, entre otros.

c) Mantener el distanciamiento saludable entre el público general y los/as artistas con un mínimo 4 metros.

C. Después de las funciones:

a) Desalojar del recinto al público general, por la ruta indicada previamente, acatando el distanciamiento saludable y evitando mantenerse en áreas comunes.

b) Evitar las aglomeraciones en las vías de salida.

c) Prohibir que el público se aglomere o espere al personal técnico o artístico dentro del ámbito de responsabilidad del espacio teatral.

d) Desinfectar adecuada y obligatoriamente todos los espacios utilizados para la próxima función/exposiciones de teatro, cine, musicales, museos, otros.

Artículo 12. Los espectáculos deben tener una duración máxima de dos (2) horas. Se debe delimitar el ámbito de responsabilidad de la actividad (público/escenario). Cumplir con todas las medidas de bioseguridad. Los baños deben ser utilizados por una sola persona a la vez. El público general debe ingresar de manera ordenada a los espacios siguiendo las indicaciones del personal de protocolo. Las personas deben agruparse por núcleo familiar y quedarse en el lugar designado por el personal del protocolo.

Artículo 13. Se pueden programar varios espectáculos por día, con intervalos de una (1) hora entre cada uno para realizar la desinfección. En la medida que se garantice la desafección diaria, se pueden efectuar eventos artísticos todos los días, o como lo establezca el ente rector en materia cultural. Se pueden hacer ensayos en paralelo, mientras se cumplan las medidas de bioseguridad.

Artículo 14. Se crea una Comisión Especial de Seguimiento y Control del presente Protocolo de Bioseguridad, la misma estará conformada por una Comisión a nivel nacional, sus respectivas comisiones a nivel estatal y por cada instalación cultural, de acuerdo al calendario cultural, la cual estará conformada por:

a) Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, quien ejercerá la coordinación de la Comisión.

b) Un (1) representante del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, del nivel nacional y/o estatal.

Artículo 15. Son funciones de la Comisión a Nivel Nacional, las siguientes:

1. Desarrollar y normatizar las medidas indicadas en el presente documento por cada estado sede y cada instalación de las artes escénicas, cines, musicales y museos con la designación de responsabilidades por institución.

2. Establecer la conformación de los integrantes de las Comisiones por Estado.

3. Realizar el seguimiento, control, supervisión del cumplimiento del presente Protocolo de Bioseguridad con la debida articulación con las autoridades correspondientes en cada función.

4. Notificar a la Comisión Presidencial para el Control y Prevención del COVID-19, los casos positivos y su seguimiento.


5. Realizar reuniones sistemáticas para la toma de decisiones de acuerdo al comportamiento epidemiológico del COVID-19.


6. Coordinar con el Ministerio del Poder Popular para la Salud para la oportuna realización de las pruebas PCR a artistas, técnicos y cuerpo directivo.

Artículo 16. La omisión en las medidas de bioseguridad dispuestas en esta resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones por parte del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), dentro del ámbito de sus competencias y conforme con el ordenamiento legal.

Artículo 17. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 07 de diciembre de 2020.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ERNESTO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 2.146, de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018.
Extraordinario, de la misma fecha.


CARLOS ALVARADO GONZALEZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 3489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018.

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
Y PARA LA SALUD**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

**DESPECHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 158 Y**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

**DESPECHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 158-20**

CARACAS, 11 DE NOVIEMBRE 2020.

AÑOS, 210°,161° y 21°

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, el ciudadano, **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° V.-17.456.328, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha tres (03) de septiembre del año 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de fecha tres (03) del mismo mes y año, en ejercicio de sus atribuciones legales, en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia artículos 62 y 77, numerales 2, 13, y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria del 31 de julio de 2008; actuando de acuerdo a lo previsto en los artículos 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 de fecha 23 de agosto de 2011, en concordancia con los artículos 16 y 72, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818, extraordinario, de fecha 1° de julio de 1981, y de conformidad con la Resolución N° 090 de fecha 01 de junio de 2020, Gaceta Oficial N° 41.891 de fecha 01 de junio de 2020, mediante la cual el Ministerio del Poder Popular para la Salud establece la Normativa Sanitaria de Responsabilidad Social, ante la pandemia denominada coronavirus (Covid-19).

CONSIDERANDO

La instrucción del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, efectuado el día domingo 1ro de noviembre del 2020, referente a la incorporación de un máximo del 30% de público en las instalaciones donde se llevarán a cabo el Calendario del Deporte Profesional, correspondiente al Fútbol, Baloncesto y Béisbol, durante las semanas de flexibilización del método 7+7 perfecto.

CONSIDERANDO

Los lineamientos emanados por la OMS/OPS y la Comisión Presidencial para el Control y Prevención del COVID-19, donde se instruye el estricto cumplimiento de las normas sanitarias de protección contra este virus, como lo son el despistaje seriado, la desinfección sistemática de los espacios, control de temperatura, la evaluación médica periódica, uso de guantes, tapa boca, geles y el frecuente lavado de manos.

CONSIDERANDO

Que para continuar desarrollando las actividades deportivas, cumpliendo con todas las medidas sanitarias indicadas por la Comisión Presidencial para el Control y Prevención del COVID-19, los Ministerios del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, Salud e Interior, Justicia y Paz, presentan a continuación las estrategias coordinadas con las Federaciones nacionales e internacionales y las Ligas Profesionales, correspondientes.

RESUELVE

PRIMERO: Se emite el presente Protocolo con la finalidad de establecer las responsabilidades que regirán la organización, planificación y ejecución de la incorporación del 30% del público en las instalaciones deportivas a utilizarse en los partidos del Calendario Competitivo de cada deporte profesional, en el marco de las medidas de prevención del método 7+7 perfecto que se deberán tomar en cuenta para evitar la propagación del COVID-19.

Asimismo, de acuerdo al comportamiento epidemiológico del virus en nuestro país, este Plan será adecuado a los lineamientos de la Comisión Presidencial para el Control y Prevención del COVID-19.

SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, serán de estricto cumplimiento por parte de los responsables de cada Federación, Liga Profesional, equipo profesional e instituciones vinculadas en la realización del evento profesional y generar las responsabilidades correspondientes:

1. Los partidos se realizarán obligatoriamente con un máximo del 30% de la capacidad de la instalación deportiva. (Tabla Anexa)
2. Las Ligas y los equipos profesionales deberán garantizar el proceso de desinfección para el ingreso del público, así como también en sus instalaciones con la aplicación de los protocolos establecidos por las Federaciones Internacionales garantizando el uso de alcohol o hipoclorito de sodio, mascarillas, guantes, limpieza y desinfección de los aparatos e implementos deportivos, control de temperatura, geles antibacteriales y el frecuente lavado de manos.
3. Realización de despistajes y pruebas rápidas de ser posibles de los practicantes y/o beneficiarios y de los trabajadores y técnicos prestadores de servicio.
4. Durante la actividad deportiva garantizar acompañamiento médico permanente y preventivo.
5. Las Ligas Profesionales de Fútbol, Baloncesto y Béisbol deberán presentar su calendario deportivo y el aforo máximo de la instalación deportiva, para la debida certificación y autorización del evento por parte de la Comisión Especial de Seguimiento y Control del Plan de Flexibilización Deportiva Profesional.
6. Los equipos de las distintas Ligas deben contar con personal médico y aseguramiento de su personal.
7. Con relación a los Atletas, equipo interdisciplinario y directivos de Liga:
 - En base a los protocolos de las Federaciones Internacionales de Fútbol (FIFA-CONMEBOL), de Baloncesto (FIBA) y de Béisbol (MLB), adaptados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, a través del Instituto Nacional de Deportes (IND), se prioriza la realización de las pruebas PCR de despistaje.

- La Comisión Médica de cada federación deberá darle el cumplimiento al protocolo de despistaje, coordinación, planificación, realización, envío y resultados de muestras en articulación con el Ministerio del Poder Popular para la Salud.
 - En caso que alguna persona resulte positivo, se deberá dar cumplimiento de las normas de bioseguridad, aislamiento, tratamiento, seguimiento, estudios complementarios (RX y hematología) y alta médica. Estos procedimientos deben ser reportados a la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte del IND y a la Dirección General de Epidemiología del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
 - Los atletas y personal técnico deberán cumplir las normas de bioseguridad mientras no estén jugando.
8. Consideraciones a tomar en cuenta por el ingreso del público en las instalaciones deportivas:

ANTES DE LOS PARTIDOS

- ✓ Campaña de difusión del protocolo a implementar por parte de las Ligas Profesionales y Federaciones.
- ✓ Evitar el traslado de más de 3 personas en un vehículo.
- ✓ El público deberá llegar 1 hora y media antes a los partidos para el cumplimiento del protocolo.
- ✓ Cumplimiento de medidas de bioseguridad por parte del público (mascarilla permanentemente, desinfección frecuente de manos, distanciamiento social, etc).
- ✓ Control de temperatura (37.4 C° máximo)
- ✓ Distanciamiento en la entrada y compra de boletos.
- ✓ Equipos e indumentaria de bioseguridad para el personal que labora en función del evento.
- ✓ La edad autorizada para ingreso estará contemplada entre 14 y 55 años.
- ✓ Se insta al público con riesgo o síntomas de salud a no concurrir a los eventos e instalaciones deportivas.
- ✓ Se deberá velar por la distribución equitativa del 30% del público en las gradas, tribunas y zona VIP.

DURANTE LOS PARTIDOS

- ✓ Campaña de difusión del protocolo a implementar por parte de las Ligas Profesionales y Federaciones.
- ✓ Distanciamiento físico entre los asientos (2 asientos) por medio, los cuales deberán estar marcados: arquitectura de ajedrez para evitar el contacto de las personas entre las filas.
- ✓ Cumplimiento de normas de bioseguridad (mascarilla permanentemente).
- ✓ Desinfección sistemática de las instalaciones entre cada tiempo y en el área del público y sanitarias.
- ✓ Prohibición de celebraciones con contacto entre las personas.
- ✓ Consumir alimentos empaquetados (no intercambiar alimentos con otras personas)

Los equipos son responsables de conformar las siguientes Brigadas:

- Brigadas Sanitarias Deportivas para la supervisión y el control del uso correcto de las medidas en el público.
- Brigadas Sanitarias de Desinfección.



- ✓ El público deberá mantener la distancia con los jugadores con un mínimo 20 mts.

DESPUÉS DE LOS PARTIDOS

- ✓ Retirada por zonas o filas organizadamente.
- ✓ Mantener distanciamiento social de 2mts.
- ✓ Evitar aglomeramientos.

TERCERO: Se ordena crear una Comisión especial de Seguimiento y Control Del presente Protocolo, la misma estará conformada por una Comisión a nivel central, sus respectivas comisiones a nivel estatal y por cada instalación deportiva, de acuerdo al Calendario Deportivo:

1. Un representante del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte e Instituto Nacional de Deportes (IND), quien ejercerá la coordinación de la Comisión
2. Un representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud
3. Un representante del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
4. Un representante de la Federación Deportiva involucrada
5. Un representante médico de la Federación Deportiva
6. Un representante de la Liga Profesional
7. Un representante de la Autoridad del Estado

CUARTO: FUNCIONES COMISIÓN A NIVEL CENTRAL:

- ✓ Desarrollar y normatizar las medidas indicadas en el presente documento por cada estado sede y cada instalación deportiva con la designación de responsabilidades por institución.
- ✓ Establecer la conformación de los integrantes de las Comisiones por Estado Sede y cada instalación deportiva.
- ✓ Realizar el seguimiento, control, supervisión del cumplimiento del Protocolo de bioseguridad con la debida articulación con las autoridades correspondientes en cada juego.
- ✓ Notificación a la Comisión Presidencial para el Control y Prevención COVID-19, los casos positivos y su seguimiento.
- ✓ Realizar reuniones sistemáticas para la toma de decisiones de acuerdo al comportamiento epidemiológico del COVID-19.
- ✓ Establecer los enlaces con la ZODI en cada Estado para las debidas autorizaciones.
- ✓ Coordinaciones con el Ministerio del Poder Popular para la Salud para la oportuna realización de las PCR y resultados inmediatos de atleta, técnicos, jueces y directivos.

QUINTO: SANCIONES. El Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte como ente rector en materia deportiva y la Comisión Especial de Seguimiento y Control del Plan de Flexibilización Deportiva Profesional, serán los garantes del fiel cumplimiento de las normativas contempladas en el presente documento y los que podrán tomar las siguientes medidas:

- a. Suspensión temporal de un equipo de la liga y/o atleta de un partido
- b. Suspensión de un equipo de la liga y/o atletas por un número determinado de juegos.
- c. Suspensión del ingreso de público a las instalaciones.
- d. Suspensión parcial o total de la ejecución de la Liga.



- e. Retiro de una parcialidad o totalidad del público de un partido.
- f. Cualquier otra sanción que se estipule según los Protocolos de las Federaciones Internacionales de cada Deporte.

Los atletas, equipo multidisciplinario, directivos de las diferentes ligas, clubes profesionales y público, deberán cumplir obligatoriamente las medidas de bioseguridad establecidas en la presente resolución, así como las emanadas por la Comisión Presidencial para el Control y la Prevención del COVID-19.

SEXTO: Se establece la cantidad máxima de público autorizado de acuerdo a la capacidad de cada instalación deportiva que se indica a continuación:

INSTALACIÓN DEPORTIVA DE ACUERDO A CADA LIGA

DISCIPLINA	INSTALACIÓN DEPORTIVA	CIUDAD/ESTADO	AFORO TOTAL DE LA INSTALACIÓN	% PERMITIDO (30%)
Fútbol	La Bombonerita (Primera división)	Puerto Cabello/Carabobo	7.500	2.250
	Misael Delgado (Primera división)	Valencia/Carabobo	10.000	3.000
	Agustín Tovar/Las Carolinas (Primera división)	Barinas/Barinas	27.500	8.250
	Estadio Olímpico de la UCV (Eliminatoria al Mundial 17/11/20)	Caracas/Distrito Capital (Venezuela vs Chile)	20.900	6.270
	Estadio Metropolitano (Segunda división)	Carora / Lara	40.000	12.000
	Estadio Farid Richa (Segunda División)	Barquisimeto/Lara	8.000	2.400
	Estadio Guillermo Soto Rosa (Segunda División)	Mérida/Mérida	10.000	3.000
Baloncesto	Gimnasio ciudad de la Asunción (Súper Liga de Baloncesto)	La Asunción/Nueva Esparta	8.500	2.250
Béisbol	Estadio de la UCV (Liga Profesional de Béisbol)	Caracas/Distrito Capital	20.900	6.270
	Estadio José Pérez Colmenares (Liga Profesional de Béisbol)	Maracay/Aragua	12.600	3.600
	Estadio José Bernardo de Valencia (Liga Profesional de Béisbol)	Valencia/Carabobo	15.500	4.650
	Estadio Fórum de La Guaira (Liga Profesional de Béisbol)	La Guaira	14.300	4.290

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES IV Número 42.052

Caracas, jueves 21 de enero de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

SÉPTIMA: Lo no previsto en el presente instructivo, estará sujeto a órdenes verbales o escritas, a través del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, como ente rector en materia de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

OCTAVA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, Despacho del Ministro, en Caracas a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana. Comuníquese y Publíquese.


MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
JUVENTUD Y EL DEPORTE**

Designación que consta en el Decreto N° 4.280, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020


CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA SALUD**

Designación que consta en el Decreto N° 3.489, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018